

Primera edición: octubre de 2022.

En cubierta: escudo real de Carlos III de la reimpresión de 1775.  
En contracubierta: busto de Felipe II.c.1571.

Colección Leyes Históricas de España.

© Eduardo Galván Rodríguez por el estudio preliminar.  
© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Real Academia de la Historia, para esta edición.

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO en papel: 090-22-213-9  
NIPO en línea, PDF: 090-22-214-4  
ISBN: 978-84-340-2860-9  
Depósito Legal: M-23683-2022

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54, 28050 Madrid



## NUEVA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE CASTILLA ESTUDIO PRELIMINAR

ESTUDIO PRELIMINAR

A grandes rasgos la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla es el resultado de un proceso de trabajo que se inició en el año 1789, cuando el rey Carlos III ordenó la redacción de una nueva recopilación de las leyes de Castilla. Este proceso se desarrolló durante el reinado de Carlos III y se completó en el año 1795. La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla es el resultado de un proceso de trabajo que se inició en el año 1789, cuando el rey Carlos III ordenó la redacción de una nueva recopilación de las leyes de Castilla. Este proceso se desarrolló durante el reinado de Carlos III y se completó en el año 1795.

El estudio preliminar de la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la obra y su estructura. En este estudio se analizan los aspectos más relevantes de la obra, como su estructura, su contenido y su importancia histórica. El estudio preliminar de la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la obra y su estructura. En este estudio se analizan los aspectos más relevantes de la obra, como su estructura, su contenido y su importancia histórica.

### ¿POR QUÉ ERA NECESARIA LA NUEVA RECOPIACIÓN?

Para que las leyes sean conocidas es necesario que haya un texto único y claro. La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla es el resultado de un proceso de trabajo que se inició en el año 1789, cuando el rey Carlos III ordenó la redacción de una nueva recopilación de las leyes de Castilla. Este proceso se desarrolló durante el reinado de Carlos III y se completó en el año 1795.

La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla es el resultado de un proceso de trabajo que se inició en el año 1789, cuando el rey Carlos III ordenó la redacción de una nueva recopilación de las leyes de Castilla. Este proceso se desarrolló durante el reinado de Carlos III y se completó en el año 1795.

El estudio preliminar de la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la obra y su estructura. En este estudio se analizan los aspectos más relevantes de la obra, como su estructura, su contenido y su importancia histórica. El estudio preliminar de la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la obra y su estructura. En este estudio se analizan los aspectos más relevantes de la obra, como su estructura, su contenido y su importancia histórica.

ESTUDIO PRELIMINAR  
NUEVA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE CASTILLA

## ESTUDIO PRELIMINAR

### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA NUEVA RECOPIACIÓN?

A grandes rasgos la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla (utilizamos el nombre por el que es más comúnmente conocida esta obra jurídica) fue la principal fuente del derecho castellano durante casi doscientos cuarenta años, desde 1567 hasta 1805<sup>1</sup>. Si usted, distinguido lector, quiere conocer cuál era el derecho regio vigente en la Corona de Castilla desde la segunda mitad del siglo XVI hasta principios del siglo XIX, necesita consultar la Nueva Recopilación<sup>2</sup>. Asimismo, si usted alza la mirada allende los mares, podrá constatar que la Nueva Recopilación también estuvo vigente como derecho supletorio en los territorios de Ultramar, con singular aplicación práctica y pervivencia en el campo del derecho privado.

Dicho de otro modo. A juzgar por el tiempo en que operó como principal fuente de conocimiento del derecho y la extensión de los territorios a los que afectó, la Nueva Recopilación fue un claro caso de éxito. Hubo otras recopilaciones legislativas del derecho castellano, pero no estuvieron vigentes durante tan largo tiempo, ni tampoco lograron tan amplio alcance territorial.

### ¿POR QUÉ ERA NECESARIA LA NUEVA RECOPIACIÓN?

Para que las normas sean cumplidas, es necesario que sean conocidas. Es difícil que alguien cumpla con sus obligaciones si las desconoce. Es complicado que un

<sup>1</sup> En perspectiva historiográfica, muy poco ha cambiado el panorama desde el diagnóstico realizado por José Luis Bermejo hace ya veintidós años [«Nueva Recopilación y Autos Acordados (1618-1745)», *AHDE*, LXX (2000), 37], y del que dimos cuenta en nuestro trabajo sobre las recopilaciones castellanas (*Consideraciones sobre el proceso recopilador castellano*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003; incluye relación bibliográfica en páginas 174 a 193).

<sup>2</sup> Dado el medio en que está alojado, y la institución que lo auspicia, este modesto estudio preliminar está concebido como una introducción a la obra legislativa a la que acompaña, dirigida a cualquier lector interesado, ya sea un ciudadano que anhela conocer los orígenes y precedentes de nuestras normas actuales, ya un estudiante de Derecho, ya alguien interesado por las humanidades que asoma sus ojos al mundo jurídico pretérito, ya cualquier persona a quien nada de lo humano le sea ajeno. Los epígrafes están planteados en forma de preguntas, pues nos tememos que aún hoy es más lo que desconocemos de las recopilaciones que lo que sabemos con certeza. Los archivos guardan aún secretos por desvelar.



En primer lugar, la Nueva Recopilación, sin duda alguna, es un caso de claro éxito y supuso un avance significativo para el conocimiento y aplicación del derecho respecto de la situación anterior. Es claro que en 1570 un jurista tenía más facilidad para conocer las normas regias vigentes que uno que ejerciera su labor antes de 1567. Letrados, litigantes y jueces podían acceder de modo más sencillo al contenido de las normas jurídicas que determinaban sus vidas<sup>35</sup>. Tanto por el largo tiempo en que estuvo operativa (en sus diversas reimpresiones y ediciones) como por el inmenso territorio que abarcó su autoridad, la obra merece la mayor consideración.

En segundo lugar, como toda obra humana, la Nueva Recopilación tenía defectos. Como toda obra humana que pretende solucionar un problema complejo con una solución sencilla, el resultado no fue óptimo ni todo lo bueno que sería deseable. En palabras de la Chancillería de Valladolid, esa «manía de compilar y zurcir la legislación con retazos y fragmentos antiguos al estilo de Justiniano» no fue la solución definitiva al problema del conocimiento y aplicación del derecho regio castellano en el Estado moderno<sup>36</sup>.

En tercer lugar, en ocasiones achacamos a la Nueva Recopilación defectos que no estaba en su mano solucionar. Fallas que tienen más que ver con la configuración del mundo jurídico castellano desde la Baja Edad Media, con la imbricación de un derecho regio expansivo y de creciente presencia en dicho mundo, y con las características singulares del panorama global en que opera. Y ahí, a nuestro parecer, el punto clave es la ausencia de una política general de derogación normativa en Castilla. En ausencia de esta política clarificadora, las dudas sobre la vigencia de esta o aquella norma y del orden en que deben ser aplicadas facilitan las eventuales maniobras dilatorias de los letrados, la posible mala fe de los litigantes o una indeseada arbitrariedad judicial. A este respecto, la misma Chancillería de Valladolid clama que al «no hallarse determinada con especial claridad y precisión la autoridad fija e indudable de los diferentes códigos legales que tenemos... ni menos el orden y graduación que corresponde a cada una en la decisión de las causas... los magistrados a las veces caminan entre la incertidumbre y la perplejidad»<sup>37</sup>.

A este respecto, es preciso tener en cuenta que ni siquiera la Novísima Recopilación contiene una cláusula derogatoria. La pragmática de 15 de julio de 1805, que le da fuerza y vigor, no deroga nada. Es más, el mismo texto dispositivo de la Novísima manda observar la Nueva Recopilación en todo lo no derogado posteriormente; ordena observar las leyes no derogadas, aunque no estén en uso (conforme dispuso Felipe V el 12 de junio de 1714); y, por si fuera poco, reitera de nuevo el orden de prelación de fuentes del Ordenamiento de Alcalá; con lo que volvemos al escenario dibujado casi doscientos cuarenta años antes<sup>38</sup>.

Estas páginas preliminares llegan a su fin. El siglo XVIII emprendía su segunda mitad cuando el jurista valenciano Tomás Manuel Fernández de Mesa implora al Rey: «Prudentísimo Monarca... Mandad segunda vez que se enseñen las leyes de

<sup>35</sup> «Basta asomarse a la práctica jurídica —y los informes en Derecho denominados coloquialmente 'porcones' forman legión en los archivos— para corroborar el reiterativo manejo de la obra puesta en circulación por el Rey Prudente, mucho más allá de lo que otros textos jurídicos puedan representar (BERMEJO, «Nueva Recopilación y Autos Acordados», 70).

<sup>36</sup> AHN, Consejos, leg. 4176, 3.º, 20v.

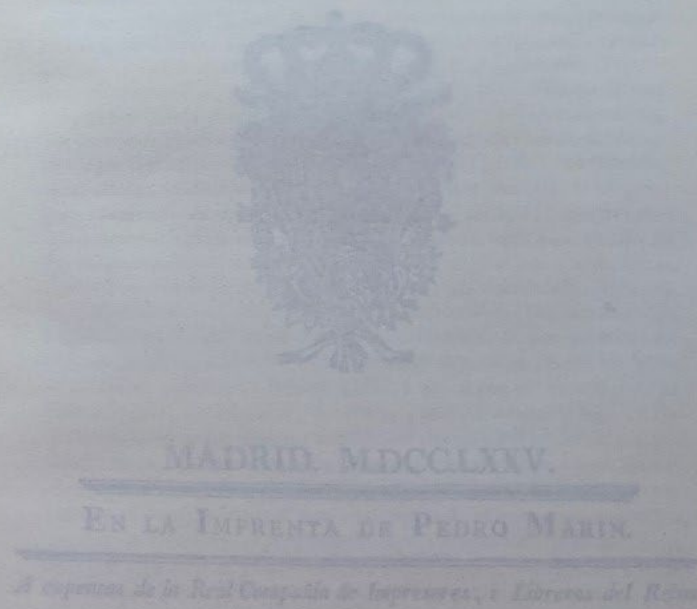
<sup>37</sup> *Ibidem*, 4.º, 27v-28r.

<sup>38</sup> Estas disposiciones en la Novísima Recopilación 2.3.10, 2.3.11 y 2.2.3.

España en las escuelas; que las registren los letrados y las usen y obedezcan los jueces. Mandad, digo, haciéndolos obedecer, pues poco importan los preceptos, si no se ejecutan»<sup>39</sup>. En esa misma centuria, un ilustre canario que trató sobre estas cuestiones del conocimiento del derecho, José Clavijo y Fajardo, sostuvo que el proceso legislativo debía lograr que «hasta el último hombre del pueblo conozca sus derechos». También defendió, con mayor ahínco, que la verdadera gloria que puede tener un hombre es ser útil a sus semejantes. Confío en que así haya sido en el caso de este modesto estudio preliminar y que jóvenes vocaciones investigadoras encuentren en esta edición del Boletín Oficial del Estado un poderoso acicate para emprender novedosas investigaciones.

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ

*Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones  
de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*



<sup>39</sup> Oración que exhorta a estudiar las leyes de España por ellas mismas, Valencia, 1753, 4.